

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

16**ARANJUEZ**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Aranjuez, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 31 de octubre de 2012, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Uso de las Áreas de Recreo Canino del municipio de Aranjuez, y habiendo transcurrido el plazo legal sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobado definitivamente y se publica su texto íntegro:

REGLAMENTO DE USO DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO DEL MUNICIPIO DE ARANJUEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

El perro como animal gregario en su comportamiento social, tiene unas necesidades de relacionarse e interactuar, tanto a nivel intraespecífico como interespecífico, por lo que no debería ser privado de esto, ya que, en ese caso, podríamos encontrarnos ante perros poco equilibrados y que pueden llegar a sufrir problemas de comportamiento, entre ellos agresividad, y esto podría ocasionar un problema muy grave y de alarma social.

El juego en los perros es muy importante, sobre todo con miembros de su misma especie, pero también es esencial el juego con los humanos. Con el juego los cachorros incluso establecen su jerarquía, además de socializarse y aprender a controlar la mordida.

Los animales, al igual que las personas, sufren estrés, y este es un indicador fisiológico de bienestar animal. El estrés es acumulativo y en un perro que sufra estrés crónico sus umbrales de agresividad y miedo disminuirán, con lo cual estas dos reacciones se desencadenarán más fácilmente y ante estímulos cada vez menos predecibles. Además, un perro muy estresado puede mostrar un aumento en la defecación, tener vómitos, diarrea, temblores y padecer polifagia (excesivo deseo de comer), pica, anorexia, polidipsia (aumento anormal de la sed que lleva a la ingestión de grandes cantidades de agua), conductas anormales y estereotipias.

La estimulación física de los perros es imprescindible y es conveniente que jueguen con otros perros o personas realizando ejercicio físico. Además, los perros tienen unas necesidades fisiológicas y unas necesidades sociales y de comportamiento que deben satisfacer siempre que sea posible. Todo ello permitirá al animal conseguir su equilibrio físico y mental.

Por este motivo, las Administraciones procurarán zonas de esparcimiento y de ocio para perros, recintos cerrados donde los usuarios pueden permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para la personas, donde los animales puedan dar salida a sus necesidades fisiológicas y etológicas y disfrutar de un tiempo sin correa sin causar molestias a nadie para prevenir el estrés y que puedan gozar de una buena salud física y mental. Además, estas zonas también aportan beneficios a los propietarios de los perros, ya que pueden disfrutar de sus mascotas al aire libre, fomentar las relaciones interpersonales y de amistad con los dueños de otros perros, realizar ejercicio físico tan necesario para la salud y, en definitiva, tener un rincón donde relajarse tras una jornada laboral.

El Ayuntamiento de Aranjuez, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, en la que se establece que los Ayuntamientos procurarán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los perros, y en relación con artículo 11 del libro IX sobre regulación de la tenencia y protección de animales de la ordenanza municipal de medio ambiente, que establece que los perros podrán estar sueltos en las zonas que acote el Ayuntamiento, regula a través de este Reglamento las áreas de recreo canino existentes en el municipio y que se detallan en el anexo I y las que se pudieran crear en un futuro, detallándose, entre otros, el objeto y ámbito de aplicación del mismo, los objetivos o fines de las áreas de re-

creo canino, quiénes pueden utilizar estas áreas, el funcionamiento y la gestión de las mismas, las normas de uso de estas zonas, así como las sanciones a aplicar y el procedimiento sancionador aplicable en caso de actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en él.

No obstante, sería aconsejable que, además de todo lo regulado en este Reglamento, los usuarios de las áreas de recreo canino siguieran las recomendaciones siguientes:

- No soltar al perro nada más llegar al área. Pasear con él un rato antes de soltarlo hará que se integre en el grupo y en el entorno más fácilmente.
- No estar todo el tiempo sentado. Caminar por el área canina facilitará la interrelación con los perros.
- Evitar que el perro se refugie debajo del banco en el que se encuentre su propietario, evitará comportamientos agresivos por timidez.
- No acariciar, dar golosinas, ni tocar a los perros, incluido el propio, haría que el perro esté pendiente de su propietario y no se relacione con otros.
- No permitir que el perro se suba a los bancos, aumentaría problemas de timidez del animal.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.—El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y sus propietarios detallados en el anexo I, y todos aquellos que se pudieran crear en un futuro en el municipio de Aranjuez y que quedarán incluidos, en su caso, en el presente Reglamento, a través del correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La titularidad de las áreas de recreo canino del municipio es del Ayuntamiento de Aranjuez, así como su gestión, y estará regulado de acuerdo a las disposiciones generales y reglamentaciones que existan en la materia.

El Ayuntamiento podrá adjudicar, previa aprobación por el órgano municipal competente, la gestión total o parcial de los servicios de las áreas de recreo canino a una empresa privada o asociación protectora de animales mediante el debido trámite administrativo.

Art. 2. Definiciones.—A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Área de recreo canino o parque canino: espacio reservado para el esparcimiento canino donde, bajo la supervisión y control de sus dueños, los perros puedan disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos
- Pipí-can: zona destinada a los perros para que estos puedan realizar sus necesidades fisiológicas.
- Elementos de “agility”: aquellos elementos tipo juegos (rampas, puentes, tubos) destinados a que los perros pueden ejercitarse acompañados o en solitario.

Art. 3. Objetivos de las áreas de recreo canino:

- Ofrecer a los ciudadanos un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino donde se favorezca la relación entre ellos, así como entre los propietarios de las mascotas y las personas que comparten su amor por estos animales.
- Mejorar la convivencia de ciudadanos y mascotas.
- Ofrecer un lugar de información sobre todos los temas relacionados con estas mascotas y donde fomentar la tenencia responsable y de promoción de la adopción de animales abandonados.
- Disponer de un recinto adecuado para la celebración, en su caso, de todo tipo de actividades cuyos protagonistas principales sean los perros (exhibiciones de “agility”, adiestramiento, certámenes, etcétera).

Art. 4. Usuarios de las áreas de recreo canino.—Los usuarios de las áreas de recreo canino serán todos los vecinos o visitantes de Aranjuez propietarios de perros.

También podrán acceder a estas áreas cualquier persona mayor de catorce años que quiera disfrutar viendo a estos animales o las actividades/eventos que se pudieran organizar en estas áreas con el perro como principal protagonista, siempre y cuando no pongan en riesgo a los animales que se encuentran en el interior. En este caso, las personas que deseen interactuar con los animales deberán contar siempre con el permiso del correspondiente propietario.

Los menores de catorce años deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor o persona que se haga responsable en todo momento del menor.

Art. 5. *Funcionamiento y gestión.*—1. Horario de las áreas de recreo canino.

Las áreas de recreo canino permanecerán abiertas al público permanentemente, en horarios de veinticuatro horas durante todos los días de la semana, pudiéndose modificar de acuerdo a circunstancias que así lo aconsejen.

2. Normas de uso obligatorias de las áreas de recreo canino.

Se establecen las siguientes normas obligatorias y de estricto cumplimiento:

- 1.º Recinto de uso exclusivo de mascotas caninas y acompañantes.
- 2.º Prohibida la entrada a hembras en celo y animales con collares de púas o dientes.
- 3.º Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.
- 4.º Solo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.
- 5.º Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas y depositarlos en las papeleras instaladas a tal efecto.
- 6.º La puerta debe permanecer en todo momento cerrada.
- 7.º Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Los perros deben entrar en el área canina sujetos con correa y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta. Se sujetarán con la correa antes de abrir la puerta para salir.
- 8.º Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.
- 9.º Deben entrar en el recinto con bozal aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad).
10. Si un animal se muestra agresivo deberá abandonar el área inmediatamente.
11. Los menores de catorce años no podrán entrar en el área si no van acompañados de una persona responsable del menor.
12. Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas.
13. Los propietarios de los animales son los responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar.
14. Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas, estos elementos serán retirados de forma inmediata.
15. Al menor indicio de agresividad, el propietario lo sujetará con la correa y deberá abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el animal se haya tranquilizado.
16. Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen siempre y cuando no se generen conflictos.
17. Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.
18. Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.

3. Tasas.

Estas instalaciones están concebidas como de utilidad social y serán gratuitas para todos los usuarios conforme a lo dispuesto por la presente ordenanza.

No obstante, la participación en ciertas actividades, certámenes organizados por o con la colaboración con el Ayuntamiento y que generen gastos adicionales al mantenimiento de la instalación podrán ser repercutidos y en el caso que las instalaciones puedan ser solicitadas para su utilización con fines lucrativos, podrá aplicarse la tasa correspondiente por utilización de suelo público con fines lucrativos establecida en las ordenanzas fiscales del ejercicio correspondiente.

Art. 6. *Responsabilidad y obligaciones.*—El Ayuntamiento de Aranjuez, como titular de las áreas de recreo canino, es responsable del mantenimiento llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones higiénico-sanitarias sean adecuadas, entre las que se encuentran la limpieza, tanto de las áreas de recreo como de los pipí-can, así como la reposición de bolsas, reparación de los desperfectos de pavimento y mobiliario urbano (bancos, papeleras y pictogramas), riego periódico, tratamientos de desinfección, trabajos de jardinería, etcétera.

Los propietarios o acompañantes de los animales estarán obligados a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudiera ocasionar, así como de cumplir la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y la ordenanza municipal de medio ambiente.

Las entidades que en colaboración con el Ayuntamiento de Aranjuez organicen alguna actividad o evento relacionado con los animales se harán responsables de aquellos aspectos acordados previamente.

Art. 7. Infracciones y sanciones.—Las infracciones y sanciones aplicables al presente Reglamento serán las tipificadas en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, y demás normativa sectorial aplicable, así como en las ordenanzas de medio ambiente del municipio de Aranjuez.

Las infracciones de las obligaciones contenidas en este Reglamento que no estén recogidas en la normativa aplicable serán consideradas como infracciones leves, aplicándose las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 hasta 3.000 euros.

A estos efectos se considerarán infracciones graves la comisión de tres infracciones leves en un año y serán infracciones muy graves la comisión de tres faltas graves en un año.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Art. 8. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.—Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Art. 9. Procedimiento.—La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su Reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Art. 10. Prescripciones.—Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, y demás normativa sectorial aplicable, así como en las ordenanzas de medio ambiente del municipio de Aranjuez. Si estas no fijan plazos de prescripción o las infracciones de las obligaciones contenidas en este Reglamento no están recogidas en la normativa aplicable, se aplicarán las prescripciones previstas en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Ubicación.

Las actuales áreas de recreo canino se localizan una en el sur del municipio, en la calle de El Regajal, junto al estadio del Deleite, y la otra en el este, integrado en el parque Pozo de las Nieves.

Descripción de las instalaciones.

El área de recreo canino de la calle de El Regajal dispone de una superficie terriza asentada de 2.500 metros cuadrados, de los cuales 1.520 metros cuadrados son de zona arbolada y 980 metros cuadrados desarbolada. Los límites son el estadio del Deleite al este y la calle de El Regajal al oeste. Todo el perímetro de la superficie se encuentra vallado con postes y paneles de recercado de 2 metros de altura, que impide la salida de los animales fuera del recinto sin el control de sus dueños y con dos accesos peatonales con doble puer-



ta la principal. La zona arbolada se encuentra también separada de la zona desarbolada mediante un vallado de simple torsión de 1,50 metros de altura.

Dispone de un recinto destinado a pipí-can con las infraestructuras básicas para el mantenimiento del mismo en condiciones de higiene y salubridad.

Las normas de uso del área se encuentran debidamente indicados mediante carteles informativos y principalmente a la entrada del recinto.

El área está dotada de papeleras caninas, bancos de fundición y una fuente de dos caños destinada a los animales. Se intentará que estas dotaciones se vayan incrementando paulatinamente.

El área de recreo canino del Pozo de las Nieves dispone de una superficie terriza asentada de aproximadamente unos 300 metros cuadrados, integrada en el parque Pozo de las Nieves con acceso directo por la avenida Plaza de Toros. Se encuentra totalmente vallado con una puerta de acceso. Dispone de una papelera canina, un banco de fundición y un cartel informativo.

Aranjuez, a 1 de febrero de 2013.—La alcaldesa-presidenta (firmado).

(03/4.272/13)

